

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Sevilla	
Fecha de emisión:	
27/03/2025 12:04:23	



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION EMPRESARIAL DE SEVILLA

TITULO PRIMERO DENOMINACION, NATURALEZA, AMBITO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza y ámbito.

En el marco del Artículo 7 de la Constitución Española y al amparo de la Ley 19/1977, de 1º de Abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical, del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo y demás disposiciones complementarias, se constituye en Sevilla la CONFEDERACION EMPRESARIAL DE SEVILLA (en adelante CES o Confederación), que se regirá con criterios democráticos por representantes libremente elegidos.

La CES es una Organización Empresarial independiente, de carácter confederativo e intersectorial, de ámbito provincial, sin ánimo de lucro, constituida para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes empresariales, que está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Todas las actuaciones de la CES y de sus miembros se guiarán dentro del respeto a la Constitución Española, por los principios de independencia, voluntariedad, transparencia, defensa de la unidad empresarial, libertad de Empresa, economía de mercado y unidad de mercado, eficiencia en el empleo de los recursos de la organización y buen gobierno y diligencia debida en la dirección de la entidad, así como cualquier otro principio exigible para la consecución de los fines que tiene asignados.

Artículo 2º.- Domicilio.

La CES tiene su domicilio en Sevilla, en Plaza del Triunfo, n º 1 pudiendo establecerse delegaciones en otras localidades dentro de su ámbito territorial.

La apertura o cierre de delegaciones, así como el cambio de domicilio social podrá acordarse por el Comité Ejecutivo, acuerdo que deberá ser ratificado por la primera Junta Directiva que se celebre y posteriormente por la Asamblea. En cualquier caso, el cambio de domicilio acordado en la forma indicada no se considerará modificación de los Estatutos.

Artículo 3º.- Duración.

La Confederación tiene duración indefinida.



TITULO SEGUNDO: COMPOSICION, FINES Y COMPETENCIAS

Artículo 4º.- Miembros de pleno derecho.

1º.- a) Pueden ser miembros de pleno derecho de la CES, cualquiera que sea su denominación, las CONFEDERACIONES, FEDERACIONES Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES, sectoriales o de ramas de ámbito provincial y las intersectoriales e interprofesionales de ámbito territorial inferior o igual que el provincial.

No podrán formar parte de la Confederación asociaciones empresariales de ámbito provincial cuando ya esté asociada en la CES una organización de ese sector, intersectorial, rama o profesión y la Comisión de Régimen Interior aprecie incompatibilidad, la cual debe ser aprobada por la Junta Directiva.

b) También podrán formar parte las empresas o grupos de empresas que directamente deseen integrarse y que estén asociadas a una Asociación sectorial o territorial perteneciente a CES, siempre que ésta existiera o que tuviera carácter intersectorial. Excepcionalmente, la Comisión de Régimen Interno podrá proponer la inaplicación de este requisito por acuerdo basado en razones suficientemente justificadas a la Junta Directiva para su aprobación.

2º.- Para adquirir la condición de miembro de pleno derecho, las organizaciones o empresas interesadas, legalmente constituidas, deberán solicitarlo a la Presidencia de la Confederación. Su incorporación será aceptada o denegada por la Junta Directiva y el acuerdo sometido a ratificación de la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.

3º.- La condición de miembro de pleno derecho podrá perderse:

a) Por renuncia de la Organización o empresa.

b) Por separación acordada por mayoría de los miembros presentes por la Asamblea General como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de los estatutos de la Confederación, de los deberes estatutarios, de los acuerdos de los órganos de gobierno, del Código Ético y de Buen Gobierno o del acuerdo sobre suspensión de Derechos por impago de cuotas.

4º.- A fin de que, en todo momento, pueda conocerse su composición y la de sus órganos de gobierno, así como la identidad de todos los cargos directivos, la Confederación llevará un Registro en el que conste:

a) Las organizaciones que sean miembros de pleno derecho y la composición actualizada de las mismas.

b) Los Vocales de la Asamblea de la Confederación, representantes de las Organizaciones miembro de pleno derecho y designados por éstas.

c) Los componentes en cada momento de cada órgano de gobierno de la Confederación.

2



Artículo 5º.- Miembros asociados.

1º.- Podrán incorporarse a la Confederación en calidad de miembros asociados, con voz pero sin voto, las empresas afiliadas a organizaciones confederadas, en tanto en cuanto mantengan dicha afiliación, cuando éstas existan, que se propongan aportar su experiencia y colaboración, en coordinación con aquella a la que pertenezcan, en aras de un mejor cumplimiento de los fines específicos de la Confederación, salvo lo dispuesto en el apartado 1.b) del artículo anterior.

Igualmente podrán adquirir la condición de miembros asociados las personas de relieve en la actividad empresarial, las fundaciones y colegios profesionales relacionados con el mundo empresarial, las entidades o grupos de pensamiento que defiendan la función de la empresa en un sistema de economía de mercado o colabore en el estudio o difusión de las técnicas empresariales.

2º.- La extensión y modalidades de la colaboración de cada uno de los miembros asociados podrán ser reguladas por el acuerdo de admisión.

3º.- Las organizaciones o entidades que tengan la condición de miembro asociado tendrán los mismos derechos y deberes que los miembros de pleno derecho, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de admisión, a excepción del derecho de voto en los órganos de gobierno y los derechos electivos activos y pasivos.

4º.- En todo caso, el miembro asociado habrá de ser convocado a las reuniones de la Asamblea General para que a través de al menos un representante pueda intervenir en las deliberaciones. Al mismo efecto también podrán ser convocados a las reuniones del resto de los órganos de gobierno y comisiones de trabajo de la Confederación.

Artículo 6.- Fines y competencias.

1º.- La Confederación persigue como fines fundamentales:

- a) Contribuir al crecimiento socioeconómico de Sevilla y su provincia tratando de crear las condiciones necesarias para el correcto desarrollo de la actividad empresarial.
- b) Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía de mercado.
- c) Promover y defender la unidad y la integración empresarial.
- d) La representación y defensa de los intereses empresariales generales y comunes en la sociedad ante la Administración, las organizaciones empresariales y las Instituciones públicas y privadas.
- e) Promover la competitividad de las empresas y la defensa de la libre competencia.

3



f) Promover el desarrollo de la investigación y la innovación tecnológica en las empresas, así como de la sociedad de la información y la formación de los empresarios en estas materias.

g) Fomento y difusión de los sistemas de mediación, arbitraje y conciliación en el ámbito civil, mercantil, y laboral.

2º.- En orden a la consecución de los fines propuestos, y sin cesión de las competencias de sus organizaciones miembros, corresponde a la CES:

a) Representar y gestionar, en sus aspectos generales y comunes, los intereses confiados a las organizaciones confederadas ante todas las instancias ya sean representativas, de gestión, o de decisión, en los planos socioeconómicos, culturales o políticos de la provincia.

b) Fomentar la creación de organizaciones profesionales empresariales, promocionando la unidad y solidaridad de las mismas.

c) Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico a las empresas, acordar las soluciones pertinentes, y establecer las consiguientes líneas de actuación común de las organizaciones miembros.

d) El estudio específico de los aspectos laborales, especialmente los relativos a salarios, conflictividad, contratación colectiva, seguridad social y productividad; estableciendo las oportunas relaciones con las organizaciones profesionales de trabajadores y con la Administración Pública, y en particular, participar en la negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas, así como en cualquier otra actividad propia de las relaciones laborales que le corresponden en su condición de organización empresarial.

e) Elaborar recomendaciones de actuación en materia socioeconómica ante los poderes públicos especialmente las referidas a los problemas de la empresa, a la política económica general y a los dimanantes de las relaciones internacionales.

f) Establecer y facilitar los servicios de interés común o específico a las Organizaciones Confederadas.

g) Promover el avance en los métodos y técnicas de gestión de empresa, particularmente mediante la realización y difusión de la investigación y la organización y funcionamiento de los oportunos medios de formación e información.

h) Contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas mediante la innovación y el desarrollo tecnológico.

i) Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con entidades españolas, extranjeras e internacionales.



4



- j) Promover, gestionar y llevar a cabo, en interés de las empresas sevillanas, cuantas actividades o servicios de naturaleza social y laboral, profesional, económica, asistencial o de previsión sean acordadas por los órganos de gobierno.
- k) Firmar acuerdos y desarrollar y ejecutar los firmados en materia medioambiental y de formación.
- l) Suscribir acuerdos en el ámbito del Diálogo Social con las Organizaciones Sindicales, y con las Administraciones competentes.
- m) Suscribir acuerdos internacionales de cooperación al desarrollo, y ejecutar programas y proyectos que tengan como objetivo esa cooperación al desarrollo.
- n) Suscribir acuerdos y convenios de colaboración en materia socioeconómica, con las diferentes Instituciones Públicas y, en particular, con el Ayuntamiento de la ciudad y la Diputación Provincial, así como con las Instituciones Europeas en el ámbito comunitario para el cumplimiento de los fines de la Confederación.
- ñ) Prestar especial atención a las necesidades de los trabajadores del régimen autónomo, de las pequeñas y medianas empresas en función de su especial importancia en la economía sevillana.
- o) Fomentar una educación y una formación de calidad, con el objetivo de elevar el nivel general de cualificación y atender las necesidades y demandas del sistema productivo. La formación permanente ha de ser un objetivo básico. Se promoverá el espíritu emprendedor y, en particular, se fomentará el espíritu empresarial entre los jóvenes, así como se prestará especial atención a las relaciones de la CES con las organizaciones profesionales de jóvenes empresarios, autónomos y empresarias.
- p) Constituir servicios internos de mediación y arbitraje en materia civil y mercantil para la resolución de conflictos que afecten a las empresas y organizaciones miembros de la Confederación.
- q) La sostenibilidad económica y ambiental y el ejercicio y la promoción de la responsabilidad social empresarial.
- r) La promoción de la cultura preventiva ante los riesgos laborales.
- s) Promover la participación de la mujer en todos los órdenes socioeconómicos.
- t) Diseñar y ejecutar estrategias que contribuyan a la atracción de inversiones a la provincia de Sevilla.
- u) Potenciar la internacionalización de las empresas sevillanas.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Sevilla	
Fecha de emisión:	
27/03/2025 12:04:23	



TITULO TERCERO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS Y DE SUS REPRESENTANTES EN LA CONFEDERACION

Artículo 7º.- Derechos.

1º.-Son derechos de las organizaciones y empresas miembros de pleno derecho:

- a) Designar a los representantes que correspondan como vocales de la Asamblea General de la Confederación y elegir al que ha de formar parte de la Junta Directiva.
- b) Utilizar los servicios de que disponga la Confederación en la forma que lo determine la Junta Directiva.
- c) Participar a través de sus representantes en las comisiones y grupos de trabajo que se establezcan.

2º.- Son derechos de los representantes de las Organizaciones vocales de la Asamblea General en función del mandato recibido de sus Organizaciones, los siguientes:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y cargos directivos.
- b) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Confederación y de las cuestiones que afecten a las entidades que representan.
- c) Conocer la gestión económica y administrativa de la Confederación.
- d) Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés empresarial y organizativo, respetando la honorabilidad y prestigio de la CES, de las organizaciones afiliadas y miembros asociados, así como de sus representantes, y formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno.
- e) Instar a la Confederación a que ejercite las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación asume.
- f) Contribuir con su voto a la adopción de acuerdos de competencia de la Asamblea o de otros órganos para los que hayan sido elegidos.

3º.- Los derechos de los miembros asociados y de sus representantes serán establecidos en los respectivos acuerdos de admisión.

Artículo 8º.- Deberes.

1º.- Son deberes de las Organizaciones y empresas miembros de pleno derecho, así como de sus miembros asociados:

- a) Cumplir los acuerdos y atender las recomendaciones adoptadas válidamente por la CES al amparo de esta norma estatutaria.



- b) No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la CES.
- c) Facilitar información sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando sea requerida por los órganos de gobierno de la CES.
- d) Satisfacer puntualmente a la Confederación cuotas en la medida y según las modalidades establecidas por la Asamblea General.
- e) Cumplir lo previsto en el Código Ético y de Buen Gobierno de la Confederación aprobado por su Asamblea General.
- 2º.- Son deberes de los representantes de las organizaciones y empresas vocales de la Asamblea y de los cargos directivos de la CES:
- a) Participar en la elección de la Presidencia y demás órganos de gobierno.
- b) Desempeñar los puestos para los que fueron elegidos.
- c) Ajustar su actuación a las leyes, a las normas estatutarias y acuerdos en vigor, así como a la filosofía y principios que inspiran la actuación de la Confederación, a la defensa de la libre empresa y a las normas éticas de actuación personal y empresarial, y en particular a lo que establece el Código Ético y de Buen Gobierno mencionado en el apartado anterior.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres.
- e) Asistir a las reuniones a que sean convocados.
- 3º.- Los deberes de los miembros asociados y de sus representantes serán los establecidos en los respectivos acuerdos de admisión.
- 4º.- Los incumplimientos de los deberes por parte de un representante vocal de cualquier órgano de gobierno de la CES se considerarán incumplimientos de la respectiva organización si esta no atiende puntualmente el requerimiento que la Confederación le formule para que ratifique o rectifique la posición de su representante, o para que lo sustituya.

TITULO CUARTO SECCION PRIMERA

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.-

- 1º.- Son órganos de gobierno de la Confederación:
- La Asamblea General.
 - La Junta Directiva.
 - El Comité Ejecutivo.
 - La Presidencia.

7



- 2º.- Son cargos Directivos de la Confederación:
- La Presidencia
 - Las Vicepresidencias.
 - Vocalías del Comité Ejecutivo.
 - Vocalías de la Junta Directiva.
 - La Secretaría General, solo en el caso que recaiga en un vocal de Comité Ejecutivo o Junta Directiva

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- Asamblea General.

La Asamblea General es órgano soberano de gobierno y decisión de la Confederación.

Artículo 11.- Composición.

1º.- Estará constituida por un número indeterminado de representantes de todas las Organizaciones y empresas miembros de pleno derecho incorporadas a la CES y designadas por éstas de acuerdo con sus propias normas estatutarias.

2º.- Cada organización miembro de pleno derecho dispondrá en la Asamblea General de un mínimo de 3 y un máximo de 10 representantes en el caso de que sean organizaciones empresariales, y de 1, en todo caso, cuando se trate de empresas individuales, determinándose el número concreto de vocales por la fórmula que se arbitre a aplicar por la Junta Directiva en consideración al número de empresas afiliadas, número de empleados de las empresas representadas y presupuesto de la organización, así como otros índices que la Asamblea establezca.

3º.- Anualmente la Junta Directiva revisará el número de representantes en la Asamblea General de cada organización miembro. De igual forma, al aceptar la incorporación de una nueva organización, la Junta Directiva le asignará un número de representantes en la Asamblea General.

4º. Formarán parte de la Asamblea General un representante de cada miembro asociado conforme al artículo 5 en las condiciones que en los acuerdos de admisión hayan sido establecida por la Junta Directiva.

Artículo 12.- Atribuciones.

- 1ª.- Reformar los estatutos.
- 2ª.- Aprobar los planes y programas de actuación de la CES.
- 3ª.- Elegir a la Presidencia, Vicepresidencias y Vocalías de Comité Ejecutivo de la Confederación.
- 4ª.- Aprobar los presupuestos y su liquidación.



5ª.- Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas a satisfacer por los miembros de la Confederación de acuerdo con las normas de estos estatutos.

6ª.- Aprobar la memoria anual de actividades.

7ª.- Ratificar o rectificar las admisiones de nuevos miembros aprobadas por la Junta Directiva, la baja de los mismos, la creación de delegaciones y el cese de los cargos directivos.

8ª.- Adoptar acuerdos sobre la disolución y liquidación de la Confederación y sobre su incorporación o asociación con otras organizaciones empresariales de la misma naturaleza.

9ª.- Ratificar la atribución de representantes vocales de la Asamblea hecha por la Junta Directiva y ratificar aquellos acuerdos que la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo por su importancia así lo considere. Los referidos acuerdos, en memoria extractada, deberán acompañarse al Orden del Día que se curse para la citación a la Asamblea.

10ª.- Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de Gobierno.

11ª.- Refrendar el nombramiento y la remoción de la Secretaría General acordada por la Junta Directiva.

12ª.- Aprobar y, en su caso, modificar, el Código Ético y de Buen Gobierno de la Confederación.

13ª.- Adoptar o ratificar en su caso acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes inmuebles.

14ª.- Acordar la separación de miembros establecida en el artículo 4.3º b) de estos estatutos a propuesta de Junta Directiva.

Artículo 13.- Convocatoria.

1º.- La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada año.

2º.- También deberá reunirse, con carácter extraordinario, cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros, lo decida la Presidencia por propia iniciativa o a instancia de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo, así como cuando lo establezcan los propios estatutos.

3º.- La Asamblea General Ordinaria deberá ocuparse necesariamente de las atribuciones 2, 5 y 6 del artículo anterior.

4º.- Será convocada por la Presidencia a través de medios telemáticos que aseguren la recepción de la comunicación a la dirección facilitada a estos efectos por el interesado,



con quince días de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y el Orden del Día a tratar. En caso de urgencia, apreciada por la Presidencia, la convocatoria podrá cursarse por los mismos medios, al menos, con tres días de antelación.

5º.- La reunión podrá celebrarse por medios telemáticos siempre que en la convocatoria se establezca que se celebrará de esta forma, y se garantice la identidad de los asociados, la que debidamente se hará constar en el correspondiente acta.

Las sesiones celebradas en forma telemática se entenderán hechas en la sede social de la Confederación.

En el caso de la Asamblea Extraordinaria electoral, será la Junta Directiva, a petición del Comité Ejecutivo, quien podrá acordar, motivadamente, su celebración de forma telemática.

6º.- El Orden del día será establecido por el Comité Ejecutivo a propuesta de la Presidencia.

Si se tratara de modificar los estatutos se acompañará con la convocatoria la modificación que se pretende.

En los casos de reuniones extraordinarias, solicitadas en forma vinculante, habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- Composición.

1º.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de normal gobierno, gestión, administración y dirección de la Confederación.

2º.- Estará compuesta por un representante de cada una de las organizaciones y empresas miembros de pleno derecho, elegidos por sus respectivos órganos de gobierno, de entre los que sean miembros de la Asamblea General de la CES. Conforme al artículo 5 podrá convocarse a las reuniones de Junta Directiva un representante de los miembros asociados.

Formarán parte necesariamente de la Junta Directiva todos los miembros del Comité Ejecutivo.

Las personas que ostenten las Presidencias de las Comisiones de Trabajo formadas en el seno de la CES y que tengan el carácter de permanentes también formarán parte de la Junta Directiva.

En ningún caso se podrán establecer suplencias de los representantes designados.

10



3.- En caso de suspensión contemplada en los artículos 15, 15ª y 18, 2ª. 2. de los presentes Estatutos la organización miembro de pleno derecho a la que pertenezca designará la persona que lo sustituya.

El titular de la Secretaría General formará parte de la misma con voz, pero sin voto, y actuará como tal en sus reuniones. En el caso que la Secretaría General la ostente un miembro de la Junta Directiva tendrá voz y voto.

Artículo 15.- Atribuciones.

La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- 1ª.- Dirigir las actividades de la CES en el marco de sus competencias y con ajuste a los principios de actuación.
- 2ª.- Desarrollar los planes programados de actuación que hayan sido fijados por la Asamblea General.
- 3ª.- Disponer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- 4ª.- Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias.
- 5ª.- Proponer a la Asamblea las representaciones que hayan de atribuirse a los miembros de pleno derecho de la Confederación.
- 6ª.- La admisión o denegación, sujetas a ratificación por la Asamblea General, de las incorporaciones de todos los miembros, hacer con el mismo carácter atribución de representantes Vocales en la Asamblea de los nuevos miembros admitidos.
- 7ª.- Elaborar la Memoria anual de actividades para su aprobación por la Asamblea General.
- 8ª.- Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- 9ª.- Determinar el número de representantes que corresponden a los miembros de pleno derecho en la Asamblea General.
- 10ª.- Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Confederación.
- 11ª.- Proponer a la Asamblea la constitución de Comisiones Especializadas de duración permanente.
- 12ª.- Acordar la constitución de Comisiones específicas temporales o proponer las permanentes, y nombrar a sus Presidencias.
- 13ª.- Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.

11



14ª.- Aprobar gastos específicos extraordinarios y cuotas extraordinarias y su distribución entre las organizaciones miembros de pleno derecho, siempre que respondan a razones de oportunidad, comunicándolo posteriormente a la Asamblea General.

15ª.- Acordar o ratificar en su caso, la suspensión contemplada en el artículo 18, 2. 2º, obligándose a trasladarlo a la primera Asamblea General que se celebre para su solución definitiva.

16ª.- El nombramiento y remoción de la persona que ostente la Secretaría General de la Confederación.

17ª.- Las que le sean delegadas por la Asamblea General.

18ª.- Adoptar acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquella implique la pérdida de la oportunidad de la decisión. En estos casos habrá de acordarse simultáneamente la convocatoria de la Asamblea General, para someter el acuerdo a ratificación. Sin este requisito de convocatoria el acuerdo no tendrá validez ni siquiera provisional.

19ª.- Establecer, dentro de las disponibilidades presupuestarias, los servicios que se considere pertinentes.

20ª.- Acordar la realización de operaciones crediticias y financieras necesarias para el desenvolvimiento económico de la Confederación, sometiendo tal acuerdo al refrendo de la Asamblea General.

Artículo 16.- Convocatoria.

1º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario, por decisión de la Presidencia, por acuerdo del Comité Ejecutivo o a solicitud de la tercera parte del Pleno de sus componentes, debiendo coincidir una de sus reuniones con la propia Asamblea General.

Para la convocatoria de la Junta Directiva regirán las normas del artículo 13.4 y 5 con reducción del tiempo de antelación a ocho y dos días.

2º.- Podrán ser convocados a las reuniones de la Junta Directiva los miembros de la Confederación que se consideren oportunos, así como técnicos especialistas que se estimen necesarios. Asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 17.- EL COMITE EJECUTIVO.

1º.- El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la CES.

2º.- El Comité Ejecutivo estará compuesto por:
La Presidencia, cinco Vicepresidencias y un número de vocalías que no podrá ser inferior a tres ni superior a diez, siendo determinado dicho número por la Junta Directiva a

12



propuesta de la Presidencia. En ningún caso más de un miembro del Comité Ejecutivo podrá pertenecer a la misma organización empresarial, resolviéndose la permanencia en dicho Comité a favor de la candidatura que más votos haya obtenido en las elecciones, exceptuándose la organización a la que pertenezca la Presidencia, que podrá contar con dos miembros del referido órgano.

La Secretaría General formará parte del Comité, con voz pero sin voto, y actuará como Secretario en sus reuniones. En el caso que la Secretaría General la ostente un miembro del Comité tendrá voz y voto.

A propuesta de la Presidencia, las personas que presidan comisiones de trabajo permanentes que no sean vocales del Comité Ejecutivo, podrán asistir a los mismos con voz pero sin voto.

Artículo 18.- Atribuciones.

1ª.- El Comité Ejecutivo como órgano de gestión y actuación inmediata de la Confederación, actuará y adoptará decisiones en las áreas que como directrices generales de actuación hayan marcado a la Asamblea General y, en su caso, a la Junta Directiva.

2ª.- Como atribuciones propias le corresponde:

1.- Admitir con carácter provisional a todos los miembros y establecer con igual carácter el régimen de su colaboración, derechos y deberes de los mismos, y de sus representantes.

2.- Acordar la suspensión de derechos y funciones de cualquier miembro de los órganos de gobierno. Asimismo, podrá acordar la suspensión de derechos y funciones de cualquier organización miembro de pleno derecho o miembro asociado. Este acuerdo deberá ser ratificado por la próxima Junta, y será refrendada en su día por la Asamblea General.

3.- Acordar la afiliación e incorporación a organismos internacionales.

4.- Dirigir las actividades de la Confederación en el marco de sus competencias y con ajuste a los principios de actuación

5.- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

6. - Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.

7.- Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Confederación.

8.- Autorizar la contratación, cese y condiciones laborales del personal técnico, administrativo y auxiliar de la CES.

9.- Aprobar el cambio de domicilio social de la Confederación

10.- Asimismo le son conferidas, en el ejercicio de sus competencias ejecutivas, las atribuciones previstas en el artículo 15 a la Junta Directiva, para su posterior ratificación, con excepción de los apartados 16 y 17, debiendo dar cuentas a ésta de las actuaciones



realizadas en el ejercicio de tales atribuciones. Asimismo el Comité Ejecutivo podrá adoptar decisiones fuera de estas competencias que en todo caso deberán ser ratificadas por la Junta Directiva sin perjuicio de la validez de los acuerdos tomados y sin perjuicio de la superior competencia de la Asamblea.

Artículo 19.- Convocatoria.

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea necesario por decisión de la Presidencia o de la quinta parte de sus componentes, mediante convocatoria cursada al efecto, en la que deberá constar el lugar, día y hora de la reunión. Dicha convocatoria habrá de ser cursada con tres días de antelación como mínimo o veinticuatro horas en caso de urgencia.

Para la convocatoria de Comité regirá también el artículo 13.5 de los estatutos.

Artículo 20.- La Presidencia

La Presidencia de la Confederación será elegida por la Asamblea General en la forma prevista en el título V sobre régimen electoral.

Su elección y mandato serán de carácter personal.

Su cese se producirá únicamente por los siguientes motivos: a petición propia, por acuerdo de la Asamblea General adoptado por una mayoría cualificada de dos tercios de los presentes, y por término de su mandato.

La duración de su mandato será de cuatro años pudiendo ser reelegida al término del mismo.

En caso de vacante de la Presidencia, ejercerá sus funciones una de las Vicepresidencias de conformidad con lo establecido en el artículo 22, debiendo aquella convocar en el plazo de dos meses elección al cargo. La persona elegida lo será solamente por el periodo que reste hasta la renovación normal.

En caso de procesamiento judicial a la Presidencia, y según el Código Ético y de Buen Gobierno de la Confederación, la Junta Directiva decidirá sobre su cese mediante voto secreto debiendo someterse a posterior ratificación o no de la Asamblea General.

Artículo 21.- Atribuciones.

Son facultades de la Presidencia:

1ª. - Representar a la CES y realizar en su nombre toda clase de actuaciones, judiciales y/o extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos previo acuerdo de Comité Ejecutivo.

2ª - Convocar las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de acuerdos.



3ª.- Delegar sus funciones temporalmente en cualquiera de las Vicepresidencias, o de los miembros del Comité Ejecutivo y de la Junta Directiva.

4ª.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de la persona titular de la Secretaría General.

5ª.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.

6ª.- En todos los órganos que preside, en caso de empate en las votaciones, su voto es de calidad.

7ª.- Otorgar poderes de representación técnico procesal sin limitación alguna, previo conocimiento del Comité Ejecutivo.

8ª.- Cualquier función que el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva le delegue.

9ª.- Adoptar decisiones de carácter inmediato que correspondan al desarrollo de las actuaciones políticas, económicas, laborales y sindicales que ejercite la Confederación cuando por su urgencia no puedan ser adoptados por ningún otro órgano de gobierno y debiendo ser ratificados por éstos en las siguientes reuniones que se celebren.

Artículo 22 Las Vicepresidencias

Las Vicepresidencias serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros conforme al régimen electoral previsto en estos estatutos.

La elección y el desempeño del cargo de las Vicepresidencias son de carácter personal.

Asistirán a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones y de acuerdo con y por delegación de la misma adoptarán las decisiones concernientes a los asuntos que les hayan encomendado.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de la Presidencia le sustituirá con las mismas facultades la Vicepresidencia que, al efecto, designen de entre ellas.

SECCION SEGUNDA

ORGANOS DE GESTION, CONSULTA

Artículo 23. Tesorería

El Comité Ejecutivo designará de entre sus miembros a la persona que desempeñe las funciones de tesorería y que intervendrá la documentación de fondos y pagos y supervisará la contabilidad, a la vez que cuidará de la conservación de los fondos.



Artículo 24.- Comisiones especializadas.

La Confederación podrá constituir en su seno Comisiones de naturaleza especializada con carácter temporal o permanente. El acuerdo de constituir las de carácter permanente deberá ser adoptado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Las de carácter temporal podrán ser constituidas por la Junta Directiva con la duración que para el caso se señale.

Las Comisiones Especializadas tendrán la composición que determine el órgano que la establezca y serán presididas por la persona que designe la Junta Directiva o Comité Ejecutivo a propuesta de la Presidencia de la CES.

Las Comisiones de Trabajo podrán remitir informes o formular propuestas. Los primeros a requerimiento del órgano de gobierno correspondiente; las segunda por propia iniciativa debiendo ser en todo caso sometidos a consideración del respectivo órgano de gobierno mediante inclusión en el Orden del Día de la sesión inmediata siguiente. Las personas que presidan comisiones pero no ostenten una vocalía de Comité, podrán asistir a los mismos con voz pero sin voto.

La presidencia de los Consejos y Comisiones decaen con el cese o fin del mandato de la persona que ostente la presidencia de la organización, salvo la Comisión de Régimen Interno que terminará su mandato cuando se proclame la nueva Presidencia y el nuevo Comité Ejecutivo.

Artículo 25.- Comisión de Régimen Interno

Esta Comisión se constituye con la misión de velar por el cumplimiento de los estatutos y del Código Ético y de Buen Gobierno de la Confederación. Así:

-Podrá proponer las modificaciones estatutarias necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Confederación.

-Asesorar a los órganos de gobierno de CES en materia de buen gobierno, emitiendo a tal efecto los informes que le sean requeridos.

-Emitir informes en aquellas materias que le vengan atribuidas por los Estatutos de CES, en particular, sobre incorporaciones o exclusiones de miembros conforme al artículo 4 o impugnaciones en materia de procedimiento electoral.

-Tramitar las denuncias y en su caso iniciar el procedimiento de investigación, conforme a la norma que rige el Canal de Información Interno de la CES.

-Desarrollar las funciones en materia de régimen electoral atribuidas en los estatutos.

La Comisión estará compuesta por un máximo de cinco miembros:

- una presidencia,
- cuatro vocalías representantes de la Asamblea General.



La persona titular de la secretaría general actuará como tal en la misma y asistirá a la Comisión con voz, pero sin voto, levantando acta de los acuerdos adoptados.

Su composición se aprobará por Junta Directiva.

La Comisión, por acuerdo unánime de la misma, podrá solicitar a la Junta Directiva de CES que pueda designar hasta tres miembros más, cuando se estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.

La Comisión de régimen interno de la Confederación elaborará sus normas internas de funcionamiento.

Artículo 26.- La Secretaría General

La dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la Confederación estará a cargo de una Secretaría General, que participará con voz pero sin voto, en los órganos colegiados de gobierno de la Confederación. En el caso de que la Secretaría General la ostente un vocal de Junta Directiva, tendrá voz y voto.

Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia. En ambos casos, será necesario el refrendo de la Asamblea General sin perjuicio de la efectividad provisional del acuerdo adoptado por Junta Directiva.

Podrá ser asistido por una Secretaría Adjunta, designada por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia, pudiendo sustituir a la persona titular en aquellas funciones concretas para las que sea habilitado por dicha Junta.

Artículo 27.-

Las funciones de la Secretaría General son:

- a) Actuar con tal carácter en las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo, levantando acta de las mismas, que, con el visto bueno de la Presidencia, autorizará con su firma.
- b) Colaborar directamente con la Presidencia de la Confederación y asesorarle en los casos en que para ello fuere requerido.
- c) Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Confederación.
- d) Dar traslado a las organizaciones miembros de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
- e) Contratar, despedir o modificar las condiciones laborales, con la aprobación del Comité Ejecutivo, al personal de la Confederación, así como proponer el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas.
- f) Expedir copias y certificados, con el visto bueno de la Presidencia, en relación con actas o libros a él confiados.



- g) Ejercer la dirección de cualquier servicio técnico o administrativo que se establezca siguiendo las directrices que se establezcan por el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva.
- h) Cuantas otras funciones le fueren confiadas por la Presidencia y órganos de gobierno colegiados.

SECCION TERCERA

CESE DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 28.- Cese de los Directivos.

Los cargos Directivos de la Confederación cesarán:

- a) A petición propia.
- b) Por término de su mandato.
- c) Por cesar como representante de su organización confederada, salvo lo dispuesto en el artículo 17.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por una mayoría cualificada de dos tercios de los presentes de la Asamblea válidamente constituida

En cuanto al cese de la Presidencia se estará a lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos. Y con respecto a la Secretaría General se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de los mismos.

SECCION CUARTA

Artículo 29.- Constitución de los órganos de gobierno

1.- Todos los órganos colegiados quedarán válidamente constituidos si en el lugar y hora fijados en la convocatoria estuvieren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Y quince minutos más tarde, cualquiera que fuere el número de presentes y representados.

2.- Si el número de presentes y representados, al llegarse a un punto respecto del que estos Estatutos exigen un quórum especial de votación, no permitiere alcanzarlo, se suprimirá el punto del Orden del Día sin perjuicio de reproducirlo en una nueva convocatoria.

Artículo 30.- Régimen de Acuerdos y Actas

Salvo en los supuestos para los que se exige en estos Estatutos un “quórum” reforzado, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos válidamente emitidos presentes o representados.

18



El acta de las reuniones se someterá para su aprobación al comienzo de la siguiente reunión, haciendo las rectificaciones oportunas, en el caso que fuese necesario.

Las actas de las reuniones serán transcritas, y firmada por la Secretaría General con el visto bueno de la Presidencia. En las mismas figurarán los presentes, excusados y las delegaciones de voto y serán un resumen de su desarrollo, figurando únicamente el tenor de los acuerdos o intervenciones cuando lo soliciten expresamente los interesados, salvo que se tratase de elecciones, en cuyo caso figurarán todos los datos numéricos. Las actas se pasarán al Libro de Actas.

Artículo 31.- Delegación de representaciones.

Salvo en materia electoral, todo miembro de un órgano colegiado puede delegar en otro miembro del propio órgano. La delegación ha de ser escrita, para la concreta sesión de que se trate.

Sin embargo, nadie podrá representar en la Junta Directiva a más de dos vocales y en la Asamblea a más de tres.

TITULO QUINTO

REGIMEN ELECTORAL

Artículo 32.-

Todos los cargos directivos de gobierno serán elegidos mediante sufragio libre y secreto conforme a lo previsto en estos estatutos. Si la Secretaria General la ostentase un profesional contratado, no se le aplicará lo dispuesto en este artículo.

Su mandato electoral, que es revocable en la forma prevista en el artículo 28 d), tendrá una duración de cuatro años. No obstante, los elegidos para cubrir vacantes o nuevos puestos lo serán por el tiempo que reste del período electoral.

Artículo 33.-

Tras la determinación por Junta Directiva del número de representantes que corresponden a los miembros de pleno derecho en la Asamblea General, la Confederación comunicará a cada organización el número de representantes que cada una de ellas tiene asignado, y la fecha de celebración de la Asamblea Electoral.

Cuando el último día de los distintos plazos que se establecen en el régimen electoral sea no laborable en la ciudad de Sevilla, se entenderá prorrogado al primer día laborable vigente.

Hasta quince días naturales antes de aquel en que la elección haya de tener lugar, las organizaciones y empresas miembros de pleno derecho presentarán a la Confederación la relación de sus representantes en la Asamblea, designados de acuerdo con sus respectivas normas estatutarias.



Artículo 34.-

Hasta el séptimo día natural, inclusive, anterior al día que la elección haya de tener lugar, se presentarán en la sede de la Confederación y dirigidas a la Comisión de Régimen Interno las candidaturas completas para la Presidencia y las Vicepresidencias. Asimismo, se presentarán de igual forma las candidaturas individuales para el resto de los cargos electivos.

Artículo 35.-

Son electores todos los representantes de la nueva Asamblea de las organizaciones y empresas miembros de pleno derecho que estén al corriente de pago de cuotas a la Confederación tres meses antes de la Asamblea

Son elegibles los electores proclamados candidatos por la Comisión de Régimen Interno.

Artículo 36.-

1º.- Las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencias figurarán en listas cerradas y cubrirán todos los puestos a elegir, debiendo contar para su presentación con el apoyo de, al menos, diez representantes de la nueva Asamblea, que a su vez sean representantes de, al menos, dos organizaciones miembros de pleno derecho diferentes.

2º.- Ninguna organización podrá prestar su apoyo a más de una candidatura, ni ningún candidato podrá figurar en dos o más listas electorales.

3º.- Toda persona candidata podrá designar a un Interventor, Vocal de la nueva Asamblea, que controle la votación y escrutinio.

Artículo 37.-

En Junta Directiva, en el día siguiente hábil al de la finalización del plazo de presentación de candidatos, la Secretaría General comunicará las candidaturas proclamadas por la Comisión de Régimen Interno y que reúnan las condiciones y requisitos señalados en los presentes estatutos.

La Comisión de Régimen Interno podrá fijar para cada elección criterios específicos que hayan de regir en el proceso electoral, tendentes a facilitar la organización y su desarrollo, así como el fomento de la participación.

Si un miembro de la Comisión de Régimen Interno presentara candidatura propia a un cargo directivo, deberá dimitir previamente como miembro de dicha comisión.

Artículo 38.- Competencias de la Comisión de Régimen Interno en el proceso electoral

Corresponderá a la Comisión de Régimen Interno, asistida por el Secretario General:

- a) Proclamar a los candidatos y electores.



- b) Resolver con carácter vinculante las consultas, quejas o reclamaciones que formulen electores y candidatos, así como la subsanación de defectos formales.
- c) Elaborar, si así se considera, unas normas sobre el desarrollo de la votación, en las que determinará cualquier cuestión necesaria para su correcta práctica y su escrutinio.
- d) Corregir las infracciones que se produzcan en el proceso electoral.
- e) Adoptar las medidas que estime oportunas para el mejor desarrollo del proceso electoral.

Artículo -39

1º.- La Mesa electoral se constituirá al inicio de la Asamblea General Electoral con los miembros del Comité Ejecutivo que no hayan presentado candidatura propia.

2º.- Si no hubiere en esta circunstancia al menos tres, se completará este número con miembros de la Junta Directiva en quienes concurren tales circunstancias llamando al efecto alternativamente al de mayor y menor edad de los presentes.

3º.- Si tampoco así se llegara al número de tres se completará con miembros de la nueva Asamblea y en la misma forma.

4º.- Presidirá la mesa en ese caso el miembro de la misma que designen sus componentes cuando no formen parte de ella la Presidencia o Vicepresidencias.

Constituida la Mesa Electoral, se abrirá la votación.

Artículo 40.-

Cada miembro de la Asamblea ejercerá su derecho al voto en urna cerrada y de la siguiente manera:

1º.- En primer lugar se votarán las candidaturas cerradas para el nombramiento de la Presidencia y Vicepresidencias y en consecuencia cada miembro de la Asamblea depositará en ella la candidatura elegida de entre los que se presenten.

2º.- Seguidamente se procederá al recuento de votos al objeto de proclamar la candidatura que haya obtenido mayor número de votos.

En caso de presentarse una única candidatura, ésta se proclamará por aclamación sin necesidad de realizar votación.

3º.- Antes de proceder a la segunda votación la mesa examinará la lista de candidatos para la elección de vocales, excluyendo a aquellos que pertenezcan a la misma Organización de algunos de los elegidos en la anterior votación, ello en relación con el artículo 17 de estos estatutos y teniendo en cuenta la excepción que el mismo contempla.

21



4º.- A continuación, se procederá a la votación para la elección de vocales, señalando cada miembro de la Asamblea como máximo igual número de candidatos de entre los que se presenten que vocalías haya por cubrir.

Si el número de candidaturas presentadas coincide con el número de vocalías a cubrir, no será necesario realizar votación, proclamándose por aclamación dichas candidaturas.

Artículo 41.-

1º.- Serán proclamadas elegidas las personas candidatas que hayan obtenido mayor número de votos.

2º.- En caso de empate de alguna candidatura o candidato, se realizará una segunda votación para dirimir el desempate, entre los que hayan resultado con igual número de votos.

3º.- Si realizada esta persiste el empate, tras un descanso de 30 minutos se procederá a una tercera votación

4º.- En el caso de que realizada las tres votaciones no se dirima el desempate, la mesa propondrá a la Asamblea que decida el criterio o sistema que habrá de seguirse para determinar la elección de la candidatura o candidato que ha de ser elegido.

Artículo 42.-

1º.- En el caso de que por cualquier circunstancia de las establecidas en los presentes estatutos se produzcan vacantes en el Comité Ejecutivo, serán provistas por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia mediante la elección de un miembro de la misma para ocupar la vacante producida. Dicha designación provisional deberá ser sometida a ratificación de la primera Asamblea General que se celebre.

2º.- En el caso de que las vacantes afecten a la mitad más uno de los miembros del Comité este cesará íntegro y se abrirá un nuevo proceso electoral para el nombramiento de todos los cargos electivos.

3º.- La duración de los nuevos cargos elegidos lo será solamente por el período que reste hasta la renovación normal.

TITULO SEXTO

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 43.-

La Confederación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos que estarán integrados por:

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de las Organizaciones y empresas miembros.



- b) Las cuotas o aportaciones voluntarias que decidan abonar las Organizaciones de la Confederación o las Empresas en ellas integradas para el desarrollo más eficaz de sus servicios o actividades.
- c) Los intereses y productos de sus bienes.
- d) Las aportaciones, subvenciones y donativos que puedan serle otorgados.
- e) Los bienes patrimoniales y cualesquiera otros autorizados por la Ley.

Artículo 44.-

Una vez determinado el número de vocales correspondiente a cada organización, la Junta Directiva fijará las cuotas correspondientes en función de los índices de representatividad y pudiendo fijarse una cuota mínima de participación.

Artículo 45.-

Los recursos de la Confederación serán administrados con sujeción a estos Estatutos y se asignarán al cumplimiento de sus fines.

Toda organización miembro de pleno derecho tendrá acceso al examen de la documentación correspondiente durante los 15 días naturales anteriores a la fecha en la que la liquidación de cuentas se someta a aprobación por la Asamblea General.

Las cuentas de la Confederación serán públicas después de cada ejercicio.

Artículo 46.-

En cada ejercicio económico la Asamblea General aprobará el presupuesto y realizará la atribución de cuotas entre las Asociaciones Confederadas y empresas siempre a propuesta de la Junta Directiva.

Previo acuerdo del Comité Ejecutivo, se podrá instar judicialmente las cuotas adeudadas por las Organizaciones y empresas miembros.

El presupuesto ordinario de la Confederación se cubrirá con las cuotas y aportaciones de sus miembros y otros ingresos derivados de los recursos propios de la Confederación, así como de los obtenidos de las Administraciones Públicas obtenidos por la participación institucional.

Igualmente podrá gestionar presupuestos específicos cubiertos con financiación pública o privada para la ejecución de actividades o proyectos concretos de interés para sus miembros.

TITULO SEPTIMO **REGIMEN NORMATIVO**

Artículo 47.- Modificación de Estatutos.

La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General, convocada al efecto en virtud de propuesta de la Junta Directiva, o del Comité Ejecutivo



o de un número de Vocales de la propia Asamblea superior a la tercera parte de sus componentes.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea.

TITULO OCTAVO FUSIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 48.- Fusión

La Confederación podrá acordar su fusión con otra organización empresarial previo acuerdo de la Asamblea General adoptado con el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 49.- Disolución

La disolución voluntaria de la Confederación requiere el acuerdo adoptado por la Asamblea con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus componentes.

Artículo 50.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora que procederá al cumplimiento de las obligaciones pertinentes.

Para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit, presentará las oportunas propuestas a la Asamblea y se atenderá a los acuerdos que ésta adopte.

En todo caso, el destino del patrimonio no desvirtuará el carácter no lucrativo de la Confederación.

DILIGENCIA.-

La redacción de los presentes estatutos es de conformidad con las modificaciones introducidas por la Asamblea General de esta Confederación en sesión celebrada con carácter Ordinario y Extraordinario el día 29 de enero de 2025.

SECRETARIO GENERAL

VºBº PRESIDENTE